

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-I-039-2019

Contrato No.	PAF-ATF-I-039-2019
Objeto	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA”
Contratante	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista	CONSORCIO INTER HUILA 2019
Fecha de suscripción del contrato	Doce (12) de noviembre de 2019
Fecha de inicio	Treinta (30) de enero de 2020
Plazo del contrato	Veinticinco (25) meses y veinticuatro (24) días
Valor del contrato	NOVECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$970.837.868)
Suspensión No. 01: veinticuatro (24) de marzo de 2020	Treinta y cuatro (34) días: Desde el veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta el veintisiete (27) de abril de 2020
Suspensión No. 02: Veintiocho (28) de abril de 2020.	Sesenta (60) días: Desde el veintiocho (28) de abril de 2020 hasta el veintisiete (27) de junio de 2020.
Suspensión No. 03: Veintinueve (29) de diciembre de 2020.	Sesenta (60) días: Desde el veintinueve (29) de diciembre de 2020 hasta el veintiséis (26) de febrero de 2021.
Suspensión No. 04: Dieciocho (18) de mayo de 2021	Un (01) mes: Desde el dieciocho (18) de mayo de 2021 hasta el dieciocho (18) de junio de 2021.
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04: Dieciséis (16) de junio de 2021	Un (01) mes: Dieciocho (18) de junio de 2021 hasta el dieciocho (18) de julio de 2021
Fecha de la Suspensión No. 05	Veinte (20) de octubre de 2021.
Plazo de la Suspensión No. 05	Un (01) mes y quince (15) días: Veinte (20) de octubre de 2021 hasta el cinco (05) de diciembre de 2021.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-I-039-2019

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **CRISTÓBAL MESA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.583.530 expedida en Cartagena, quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO INTERHUILA 2019** identificado con NIT. No. 901.339.820-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-039-2019**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-039-2019** cuyo objeto es **“LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA”** el día doce (12) de noviembre del 2019.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN** del Contrato dispone que *“Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)”*
3. Que, el contratista de obra **UNION TEMPORAL G.A.D. PITALITO**, mediante comunicación N° GAD-041-2021, de fecha once (11) de octubre de 2021, dirigida a Consorcio INTER HUILA 2019, solicitó la suspensión No. 05 del Contrato No. PAF-ATF-O-045-2019, teniendo en cuenta que:

La tubería de Hierro Dúctil Clase 25 de 24 pulgadas de diámetro (HD C25 DN600) especificada para este proyecto es un bien que no se produce en Colombia, por ende debe ser importado e infortunadamente el inventario disponible en el país llegó a su fin, y dado que este mercado al igual que muchos otros se encuentra profundamente afectado por cuenta de la pandemia generada por el COVID 19 y los fenómenos derivados de las circunstancias imprevistas y absolutamente anormales que vive actualmente el mundo, este insumo ha tenido incrementos desmedidos de precio, haciendo que desde el mes de mayo de 2021, el valor de la tubería rebase ampliamente el pactado en el contrato, generando una imposibilidad real para importarla en estos momentos.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-I-039-2019

Por esta razón la unión temporal que represento ha venido solicitando revisión del contrato por condiciones extraordinarias, inicialmente en la parte pertinente al precio de la tubería de Hierro Dúctil y posteriormente por las graves afectaciones al mercado del acero y otros insumos de construcción, la implementación de los protocolos de bioseguridad, todos consecuencia del desbordamiento de la matriz de riesgos por cuenta de la pandemia generada por el COVID 19 y de las fuertes e inesperadas variaciones de la economía mundial, circunstancias imprevisibles y posteriores a la firma del contrato, que afectan de manera grave la estructura de precios y costos del mismo, proceso que está en curso. (...)

Teniendo en cuenta que la construcción de la línea de aducción 2, de aproximadamente 11,3 km. de longitud, representa cerca del 83% del valor del contrato y constituye la ruta crítica del proyecto, siendo los ítems más importantes, el suministro e instalación de la tubería HD C25 de 24" de diámetro, reiniciar el plazo del contrato sin disponer de un inventario suficiente de tubos en Pitalito que asegure que se pueda desarrollar la instalación de manera continua, lo único que aseguraría sería consumir más plazo del contrato sin lograr el flujo de inversión requerido para cumplir el termino de ejecución estipulado para la obra. (...)

4. Que la Interventoría **CONSORCIO INTER HUILA 2019** mediante comunicado CIH2019-CI39-121021, de fecha doce (12) de octubre de 2021 avaló la suspensión No. 05 respecto del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la suspensión No. 05 al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, manifestando lo siguiente:

"(...) Dada la situación del contrato se ha podido avanzar en el proyecto mediante alternativas de túneles para salvar árboles que se encontraron aledaños a la línea de la aducción 2 en HD de 24 y excavación manual logrando trabajar entre las abscisas K3+560 Y K7 +245, pero a partir de esta abscisa no es posible continuar sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal por la disposición en la cual se encuentran los árboles y es obligada su intervención para dar paso a la instalación de la tubería.

En consecuencia, con las razones anteriormente expuestas la Interventoría en concordancia con los Términos de Referencia, Estudios Previos y el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, recomienda la suspensión del contrato de obra e interventoría a partir del día 20 de octubre, fecha en la cual se termina la instalación de la tubería suministrada de HD de 24" disponible o de acuerdo con la fecha que apruebe FINDETER, por un término de tres (3) meses, lo anterior a fin de que se cuente con el suministro de tubería en obra para poder reanudar la instalación de la línea de aducción II y se haya superado la obtención del permiso de aprovechamiento forestal por parte del municipio..."

5. El Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del quince (15) de octubre de 2021 conceptuó favorablemente la Suspensión No. 05 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la Suspensión No. 05 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-039-2019 por un término de un (01) mes y quince (15) días bajo los siguientes términos:



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-I-039-2019**

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor designado para el contrato PAF-ATF-I-039-2019 recomendó al Comité Técnico avalar y recomendar al Comité Fiduciario la aprobación de la suspensión No. 5 de los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y de interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 por un plazo de 3 meses contados a partir del 20 de octubre de 2021, tiempo que se considera razonable para que el municipio pueda obtener el permiso de aprovechamiento forestal requerido para continuar con la ejecución del proyecto. No obstante, lo anterior, el Comité Técnico No. 288 del 15 de octubre de 2021 aprobó la suspensión únicamente por 45 días, por lo cual es este el plazo que se solicita al Comité Fiduciario aprobar”.

6. El Comité Técnico en sesión virtual del quince (15) de octubre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 288 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó y recomendó al Comité Fiduciario la solicitud de suspensión No. 05 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la suspensión No. 05 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 por el término de un (01) mes y quince (15) días a partir del veinte (20) de octubre de 2021.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual extraordinaria del diecinueve (19) de octubre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 352 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la suspensión No. 05, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó suspensión No. 05 del Contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, por el término de un (01) mes y quince (15) días e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. –SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, por el término de un (01) mes y quince (15) días, contados a partir del veinte (20) de octubre de 2021.

Inicio de la suspensión No. 05	Veinte (20) de octubre de 2021.
Plazo de la Suspensión No. 05	Un (01) mes y quince (15) días
Terminación de la Suspensión No. 05	Cinco (05) de diciembre de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la suspensión No. 05, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato para lo cual LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-I-039-2019**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente la suspensión No. 05, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. – EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión No. 05, de acuerdo con lo establecido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN** del Contrato de Interventoría suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. – LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión No. 05 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

CUARTO. – LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 05, se firma a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. actuando como
administradora y vocera del **PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA – FINDETER.**

CRISTÓBAL MESA GONZÁLEZ
Representante
CONSORCIO INTER HUILA 2019.